DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA.

A la Comisión que dictamina, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Blanca Belia Márquez Espinoza, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 44, 45, fracción IX y 46, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, esta Comisión encargada de realizar el análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En fechas 19 de octubre de 2021, la iniciadora presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que adicionar la fracción X, al Artículo 2 de la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Baja California Sur, la cual, fue remitida en la misma fecha a esta Comisión de Dictamen para proceder a su estudio y análisis.

SEGUNDO.- En fecha 23 de febrero de 2023, la Presidencia de la Comisión que Dictamina, remitió Oficio Número MGMH/0205/2023 a la Dra. Zazil Flores Aldape, Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Baja California Sur y Directora General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado, a efecto de solicitar la opinión técnica, administrativa, médica y presupuestaria respecto de la viabilidad de las iniciativas a que se refiere el Antecedente Primero.

TERCERO.- Mediante oficio Número 062-ISS-DG/2023, la Dra. Zazil Flores Aldape, dio contestación a la solicitud

realizada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, con relación a la iniciativa y dictaminación que ahora nos ocupa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Para motivar su propuesta legislativa, la Diputada promovente, señaló lo siguiente:

ÚNICO.- Que *"El 19 de octubre conmemoramos el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, en el marco de esta celebración es propicio presentar la siguiente iniciativa que tiene por objeto contribuir en el tratamiento y atención derivada del daño psicológico principalmente en la autoimagen, autoestima, en la vida personal, familiar, social, laboral, y sexual de las mujeres a las que se les realiza una mastectomía, producto de la lucha contra esa patología. Por todos es sabido el deterioro que representa combatir el cáncer, por una*

parte el desgaste físico es extenuante, son intensas las jornadas de dolor y sufrimiento por las fuertes dosis y tratamientos que recibe la paciente, así mismo existe un desgaste económico ya que muchos de los insumos y medicamentos no están disponibles y deben ser comprados por los pacientes y familiares a costos muy elevados, finalmente el desgaste en los familiares que se agotan, irritan y deprimen ante esta intensa lucha por su solidaridad y cariño.

No obstante lo anterior, existe un daño mayúsculo que generalmente se vive en silencio y representa un problema emocional que repercute en la mayoría de las mujeres, su servidora, lo puedo constatar, ya que soy sobreviviente de cáncer de mama, lo cual digo con mucho orgullo, por mi experiencia y conocimiento del tema es que quiero contribuir a la salud mental y desarrollo pleno de todas las guerreras que hoy luchan en silencio contra todos los males derivados de esta terrible enfermedad."

Expone *"La reconstrucción mamaria es un procedimiento quirúrgico que devuelve la forma de los senos después de una mastectomía. Un tipo de reconstrucción mamaria utiliza implantes mamarios que son dispositivos de silicona rellenos de gel de silicona o agua salada para remodelar los senos. La reconstrucción mamaria con implantes mamarios es un procedimiento complejo que realiza un cirujano plástico, el proceso de reconstrucción mamaria puede comenzar al momento en que realizan la mastectomía o se puede realizar posteriormente."* Dice acertadamente que *"En Baja California Sur, contamos con una Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama que tiene por objeto promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica. A través de esta iniciativa proponemos se reconozca como parte de la atención integral del cáncer que brinda el Estado la implementación de programas de cirugías de reconstrucción mamaria gratuitos posteriores a mastectomías, como parte de la rehabilitación de las*

pacientes. Con fundamento en el derecho a la protección de la salud consagrado en Artículo 4° Constitucional, considero debe incluirse la reconstrucción mamaria de manera gratuita por parte del Estado debido a los daños emocionales que alteran la salud mental, ya que por su alto costo en clínicas y hospitales particulares, se estima, sólo un cinco por ciento de los casos pueden pagarlo.".

En razón de lo anterior, esta Comisión Legislativa en el propósito de emitir el presente dictamen, realizamos el análisis correspondiente, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta Comisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4, 44, 45, fracción IX, y 46, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que se refieren a la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, a través de sus Comisiones Permanentes para la emisión de dictámenes de su competencia. Así mismo, analizadas las facultades dispuestas en los artículos 57, fracción II, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en relación con el artículo 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de BCS, a la iniciadora efectivamente le asiste el derecho para poner el marcha el proceso legislativo a través de su impulso y propuesta, tendiente a adicionar la fracción X, al Artículo 2 de la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Baja California Sur, y a su vez atendiendo a la competencia de esta Comisión dictaminadora en legislar sobre la salvaguarda del derecho humano a la salud, con mayor énfasis en personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad del estado como son las mujeres con cáncer mamario o cáncer de mama, es que está Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, y sus integrantes se consideran competentes para emitir el presente Dictamen.

II. A partir de lo expuesto por la promovente y además reconociendo por parte de esta Comisión Permanente de

estudio y dictamen, que existe la obligación de garantizar en el ámbito de nuestras competencias los derechos humanos de todas las personas, como lo señala el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que considera oportuno, jurídicamente viable y técnicamente necesario, adicionar la fracción X, al Artículo 2 de la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Baja California Sur Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, en los términos precisados por la iniciadora toda vez, que lo que se plantea en la iniciativas es de corte progresista, y permite que los principios constitucionales rectores en materia de derechos humanos se materialicen, siempre, disponiendo de la máxima capacidad de los recursos con los que cuenta el Estado Sudcaliforniano, a través de su Sistema Estatal de Salud.

III. Evidentemente el siguiente Proyecto de Decreto, plantea medidas legislativas que tienen como propósito

emitir nuevas porciones legales que incluyen tácitamente las obligaciones de respetar, promover, garantizar y salvaguardar los Derechos asumidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, con la visión de que mediante esta legislación que se propone, se favorece al sector de población compuesto por mujeres, específicamente por quienes padecer la enfermedad del cáncer de mama, a quienes se legisla para protegerlas y favorecerlas en el mejor desarrollo de vida.

IV. Dada la naturaleza de la iniciativa y del Proyecto de Decreto, se informa que para su implementación y ejecución del Programa, la estimación de impacto presupuestario a la que alude en el segundo párrafo, del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se generó en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Baja California Sur y se remitió a esta

Comisión de dictamen mediante Oficio Núm: 062-ISS-DG/2023, por el orden de los $ 7,500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) destinados al Programa de Reconstrucción de Cáncer mamario, cuya detección anual oscila entre las 10 y 15 cirugías a mujeres en la condición que alude el propósito de este dictamen**.**

En conclusión, esta Comisión considera que son propicias las adiciones normativas a la Ley que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la fundamentación y motivación señalada, se pone a la disposición de esta Honorable Asamblea, para su discusión y, en su momento, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La atención integral del cáncer de mama en el estado tiene como objetivos los siguientes:

La fracción I ...QUEDA IGUAL

II.- La detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda persona que haya tenido un familiar consanguíneo con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Estado de Baja California Sur;

De la III a la IX…

X.- La implementación de programas de cirugías de reconstrucción mamaria gratuitos posteriores a las mastectomías, como parte de la rehabilitación de las pacientes en casos considerados viables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

Tercero. Las acciones que se generen para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y se programarán en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes.

Dado en la Sala de Sesiones General José María Morelos y Pavón del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; a los 10 días del mes de abril del año 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD,
LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
PRESIDENTA

DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
SECRETARIA